**ACTA NUMERO NUEVE:** Sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón de Sesiones de la municipalidad a las nueve horas del día **martes diecinueve de febrero** **de dos mil diecinueve**; Convocada por el señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, y Presidida por el señor Síndico Municipal Licenciado Edgardo Martínez Campos, quien contó con la asistencia de los Regidores Propietarios señores José Ismael Doradea Molina; Ana Carolina Menjivar de Ortega, Mario Ricardo Lemus, Oscar Armando Cantón López; Edgardo Alejandro Torres Menjivar, Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas, Roberto Mazariego Rivas; Suplentes: Amanda de Jesús Quezada Sigüenza, Ángel Cuellar Guzmán, José David Romero Ruano y José Rolando Vivas. Secretaria Municipal María Antonieta González Alas. Comprobado el Quórum, el que preside dio por iniciada la reunión, sometiendo a consideración la aprobación de la Agenda, y se agregaron el siguiente punto: El Sindico Municipal hace su renuncia verbalmente para la comisión de mercados, la Directiva del Cantón Tierra Blanca Solicita Pólvora para su fiestas patronales; Párroco de San José Las Flores Solicita 2 trofeos para la final de un torneo juvenil; el señor Criseldo Campos Valle del pasaje 37 block 91 colonia San José Las Flores Solicita una lámpara; El Concejal Lic. Rolando Vivas solicita verbalmente se deje sin efecto el acuerdo donde los concejales pertenecen a la comisión de ética gubernamental, esto por la asesoría que se tuvo de la asesora de Ética Gubernamental y conforme a la Ley no deben de permanecer en dicha comisión. Se hace constar que el señor Alcalde Municipal solicito permiso para ausentarse en la reunión por la mañana e incorporándose para aprobar en esta acta desde el acuerdo 11; se dio un espacio de audiencia para los representante de USAID, Licda. Patricia Navarro y Fátima Mejía y Lic. José Antonio Torres, quienes expusieron dos proyectos el de Pro-Integridad Pública que lleva a cabo capacitaciones, para elevar los estándares de transparencia, rendición de cuentas y gestión ética, dando asistencia Técnica a UAIP, Comisión de Ética Gubernamental, UGDA (archivo) y áreas relacionadas; y el Proyecto de Gobernabilidad Municipal, en marcado en fortalecer la capacidad municipal para planificar, administrar pagar y prestar servicios claves, capacitando en el área de la UATM entre otras, manifestaron que el Municipio de Tonacatepeque ha sido elegido de los 30 que interviene desde el 2016 hasta el 2021 y que lo que necesitan es un acuerdo municipal donde aceptan dichos proyectos y firmar cartas de entendimiento para desarrollarlos, El Concejo Municipal les dan las gracias y mas delante de la reunión tomaran la decisión y se les notificará; Luego se dio lectura a la Acta 8; y se da lectura a las peticiones e informes, resolviendo lo siguiente: Directora del Centro Escolar Profesor Emilio Urrutia López, solicita el servicio de una Bibliotecaria, El Concejo Municipal deniega dicha petición no hay asignación de fondo en el presupuesto para dicha ayuda; El Representante de juventud cristiana Elim Solicita permiso para entrada al polideportivo el día 24 de febrero 2019 el concejo lo aprueba que extienda dicho permiso el Alcalde y que se les cobre de entrada $0.25 ; La Fundación Inclusión par Todos Solicita apoyo financiero por un monto de $2,000 para el proyecto educativo de concientización sobre el tema de discapacidad y solicitan audiencia, El Concejo Municipal con la ayuda que solicitan esta denegada por el momento se ha declarado en Austeridad la Municipalidad y en cuanto a la audiencia será hasta el martes 5 de marzo del presente año, El Jefe de CAM solicita uniforme para los agentes del CAM anexa detalles, El Concejo Municipal solicitara a la UACI realice el proceso de compra conforme al presupuesto; se recibe memorándum del Jefe de la UACI donde hace saber que no hay presupuesto para la compra del servidor y sistema de planilla par recursos humanos, que la encargada de presupuesto manifiesta que primero debe hacerse una reprogramación del presupuesto, con eso El Concejo remite la nota al Gerente General quién va a traer dicha programación para que sea aprobada por el Concejo; Informe del Jefe de Catastro Central sobre los montos de la empresas que se les resolvió no hay lugar a los recursos de apelación, con esto el Concejo solicitara al Gerente Jurídico envié una propuesta para poder contratar servicios profesionales para recuperar dicho dinero ya por la vía judicial, y a la vez se le solicitara a la encargada de Presupuesto envié si hay asignación de fondo para la contratación servicios profesionales para que lleven procesos judiciales; Memorándum del Jefe de Catastro de inmuebles y empresas central quien pide acuerdo municipal para calificar a la colonia San José Las flores por el Barrido de calles ya que se da dicho servicio y no se está cobrando, acá El concejo Municipal le solicitara a Catastro realice una Asamblea de la información y luego envié informe al Concejo para tomar la decisión; El Administrador de Mercados manda solicitud de usuarios del mercado del Distrito Italia quienes solicitan conexión de ANDA, acá el Concejo remitirá la nota a la Comisión de mercado para que den tramite a dichas solicitudes; se recibe los informe de secretaría Municipal donde Archivo hace saber que solo hay planillas de pagos de mayo, junio y en adelante del año 2000 y en Tesorería manifiesta que no tienen ninguna documentación referida sobre las planillas que la AFP CONFIA está solicitando su pago febrero, marzo y abril de año 2000; y Recursos Humanos manifiesta que va el año pasado se había pasado dicha petición de la AFP Confía quien solicita el pago del año 2000 los meses de febrero, marzo y abril que no se cancelaron y que en dicha unidad no hay ninguna documentación y que ya se había aquedado con la AFP de qué forma se iría cancelando El Concejo Municipal solicitara Archivo Municipal las planilla donde se le retuvieron los descuento de AFP en el año 2000 y ver si están esos meses, para poder decidir al respecto; se recibe informe de Tesorera Municipal sobe los pagos de AFp, Ipfa, Renta, ISSS, ANDA, CAESS, EDESAL y otros, el Concejo recibe dicho informe y le pide a la Tesorera explique del porque se pago la RENTA del mes de enero 2019 y quedando pendiente meses del año 2018; Informe de la Tesorera Municipal sobre el retraso de documentación a contabilidad no hay quien ingrese los datos al SAFIM ya que la empleada que estaba en ese puesto es la única que sabe de dicho sistema acá se remite dicho informe al Gerente General para que resuelva a quien mandara a capacitarse al Misterio de Hacienda y que resuelva; se recibe memorándum de la Jefa de Recursos Humanos Sobre la elaboración de Las Normas Técnicas de Control Interno especifica de la Municipalidad no están terminadas acá el concejo le hace saber al Gerente General que resuelva dicha situación; se recibe Memorándum del encargado de Bodega, quien solicita acuerdo Municipal para poder descarar de bodega materiales inservible aires acondicionado etc, acá el concejo le pedirá al contador envié informe sobre dichos aires si están codificado y el estado en que se encuentran; UACI solicita la adjudicación para la compra de filtros para equipo 37 y 38 acá el concejo pedirá informe al encargado de mantenimiento de camiones que establezca da cuanto hace cambio de filtros y si hay en existencia; UACI solicita adjudicación para los soporte de pagina web, soporte para firewall central y Altavista y soporte para antenas parabólicas, acá el concejo solicitar a la jefa de informática de informe para que sirven esos soporte a la municipalidad; directiva del cantón Tierra blanca solicita pólvora para sus fiesta patronales, acá el concejo mandará a la UACI realice la compra de dicha pólvora hasta por $150.00; el párroco San José Las Flores solicita 2 trofeos acá el concejo remite a UACI realice el proceso de compra; el señor Criseldo Campos Valle solicita una lámpara en pasaje 37 block 91 col San José Las Flores, acá se mandará ala UDU realice inspección y a Catastro de información de cobro de tasas por alumbrado público. Luego se siguió deliberando sobre los diferentes puntos de agenda, plasmándose los siguientes: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal en vista del permiso para ausentarse en esta reunión de Concejo que solicita El Señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura por asuntos urgentes por resolver y que manifiesta que se incorporara por la tarde; y de Conformidad al artículo 41 inciso segundo del código Municipal que literalmente dice: que la ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** se aprueba para que el Concejal suplente: José David Romero Ruano, pueda votar en esta reunión de Concejo Municipal, hasta que se incorpore por la tarde el señor Alcalde Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura. **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal en vista de recibir el informe de Tesorera Municipal sobre los pagos de AFp, Ipfa, Renta, ISSS, ANDA, CAESS, EDESAL y otros, en el uso de sus facultades legalesse **ACUERDA:** Mandatar al Gerente General Mario Rauda Quijano y Tesorera Municipal María Enma Henrique Granados, Prioricen los pagos correspondientes conforme a la Ley. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura. **ACUERDO NUMERO TRES:** Considerando la exposición del proyecto de **USAID Pro-Integridad Pública**, el cual tiene como uno de sus objetivos apoyar a las instituciones del Estado, incluyendo las Municipalidades, para el fortalecimiento de sus estándares de transparencia, rendición de cuentas, gestión ética y prevención de la corrupción. A la vez, el Proyecto impulsa el conocimiento de las normas de transparencia, la participación y concienciación ciudadana para monitorear recursos públicos y combatir la corrupción, incluyendo la población vulnerable. El Concejo Municipal, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 30 y 34 del Código Municipal, por tanto por Unanimidad se **ACUERDA:** 1) Aceptar el apoyo del Proyecto de USAID Pro-Integridad Pública, para que sea implementado en esta Municipalidad. 2) Impulsar el Proyecto, desarrollando las acciones que de éste se derivan. Y, 3) Autorizar al señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, para que en nombre y representación de la Municipalidad, firme el Memorándum de Entendimiento correspondiente. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, USAID. **ACUERDO NUMERO CUATRO:** Después de haber escuchado la exposición de los representantes del Proyecto **USAID GOBERNABILIDAD MUNICIPAL**, el cual tiene como propósito: Fortalecer la descentralización y la capacidad de los Gobiernos Locales en El Salvador para aumentar la seguridad y el desarrollo, a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Fortalecer el Apoyo nacional y el marco legal para la descentralización, b) Fortalecer la capacidad de las entidades intermedias del Gobierno de El Salvador y de las Asociaciones Municipales para profundizar en la descentralización y mejor coordinación, c) Mayor capacidad municipal para planificar, administrar, pagar y prestar servicios claves. El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 del Código Municipal por tanto por Unanimidad, **ACUERDA:** 1) adherirse y aceptar las condiciones del Proyecto **USAID GOBERNABILIDAD MUNICIPAL**, para la implementación en este municipio 2) La municipalidad adquiere el compromiso de desarrollar este Proyecto, ejecutando las actividades que el mismo establece y 3) Autorizar al señor Alcalde Municipal Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba la documentación que sea necesaria para establecer relaciones con el fin de lograrlos objetivos planteados para fortalecer las capacidades institucionales. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, USAID. **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal en vista de la solicitud de la Licenciada Gilda Eugenia Moncada Fuentes quien hace saber que le incurre problemas con la Duplicidad de Cargos, ya que se desempeña como Oficial del Acceso a la Información Publica y esta como Encargada de la Unidad Municipal de la Mujer, solicitando así este solo en el cargo de Oficial del UAIP; El Concejo Municipal que en estos momentos no hay disponibilidad financiera para hacer contrataciones y para tomar una decisión al respecto, por tanto en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** se mandata a la **Licenciada Gilda Eugenia Moncada Fuentes** presente informe de trabajo realizado en los últimos tres meses de las dos unidades que tiene a su cargo; con el fin de tomar una decisión. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Licenciada Gilda Eugenia Moncada. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal en vista del informe de la Tesorera Municipal María Enma Henríquez, quien hace saber que en fecha 12 de febrero del presente año llego a su departamento la factura de la empresa M&M S.S de C.V por un monto de $39,884.25; esto en concepto de haber ejecutado el proyecto de Recarpeteo de 1,250.00m2 de superficie en boulevard la paz del Distrito Italia en el año 2018; es el caso que la Ex Tesorera Municipal solicito en noviembre de año 2018 el cierre de la cuenta bancaria de dicho proyecto, y en acta 33 acuerdo 10 de fecha 13 de noviembre 2018 el concejo autorizo dicho cierre y no se había liquidado dicho proyecto; El Concejo Municipal Considera: I) que en el año 2018 se iba hacer un bacheo en dicho lugar pero al final lo que se hizo fue un Recarpeteo esto conforme al informe de la UDU, por tanto en acta 13 acuerdo 9 de fecha 6 de abril de 2018 se aprobó la Carpeta Técnica Recarpeteo de 1,250.00m2 de superficie en boulevard la paz del Distrito Italia en el año 2018 por un monto de $40,000.00 y se le autorizo a la Tesorera de ese entonces que aperturar cuenta bancaria con el nombre de dicho proyecto y en acta 16 acuerdo 3 de fecha 24 de abril 2018 se adjudico dicho proyecto a la sociedad M& M S.A de C.V por un monto de $39,884.25; y habiendo la Tesorera Municipal de ese entonces omitido aperturar cuenta bancaria de dicho proyecto, se le mandata nuevamente en acta 22 acuerdo 4 de fecha 4 de septiembre 2018 que aperture cuenta bancaria en el Banco Hipotecario con el nombre Recarpeteo de 1,250.00m2 de superficie en boulevard la paz del Distrito Italia en el año 2018. II) Que la empresa que ejecuto dicho proyecto ha dado mucho tiempo de crédito a la Municipalidad, ya que esta se declaro en Austeridad conforme al acta 6 acuerdo 15 de fecha 29 de mayo 2018. III) Que por negligencia y falta de comunicación la ex Tesorera Municipal solicito el cierre de la cuenta bancaria de dicho proyecto sin mencionar que no se había liquidado. IV) que en acta 33 acuerdo 10 de fecha 13 de noviembre 2018 el Concejo Municipal autorizo el cierre de la cuenta bancaria de dicho proyecto. V) que se tiene una copia de parte de la UDU del acta de Recepción de dicho proyecto. VI) El concejo Municipal en acta 39 acuerdo 14 de fecha 21 de diciembre 2018, Reconoce como deuda dicha factura pendiente de legalizar y pagar del año 2018; VII) Que tiene la Obligación dicha Municipalidad de pagar a la Empresa M& M S.A de C.V la cantidad $39,884.25 por el proyecto que ejecuto en el año 2018; Por tanto con el informe presentado por la nueva Tesorera Municipal y los considerando mencionados, en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 30, 31 y 91 del Código Municipal con 8 votos a favor se **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal **María Enma Henríquez Granados** para que aperture cuenta corriente bancaria en el Banco Hipotecarioconel nombre del proyecto **“RECARPETEO DE 1,250.00M2 DE SUPERFICIE EN BOULEVARD LA PAZ DEL DISTRITO ITALIA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE”, proyecto** que ya se ejecutoen el año 2018 y que no se ha cancelado a la Sociedad que lo ejecuto. **II ) L**as firmas refrendarias para esta cuenta corriente bancaria serán: **José Ismael Doradea Molina** y  **Ana Carolina Menjivar de Ortega, y Tesorera/o Municipa**l, y se autoriza como representante legal al señor Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, Alcalde Municipal para que firme el contrato respectivo en el Banco Hipotecario; y serán necesarias para realizar operaciones 2 de las 3 firmas registradas siendo indispensable la de la Tesorera Municipal; **salvan sus votos** los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Tesorera Municipal y Banco Hipotecario. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal recibe informe sobre comisiones del Administrador de Mercados Oscar Sandoval Preza, donde hace mención que los concejales que están en la comisión de mercado no se presentan a las Reuniones; El Señor Sindico Municipal manifiesta que cuando es convocado es un día antes para dicha reunión y el ya tiene otros compromisos por tanto renuncia pertenecer a la Comisión de Mercados; el concejo Municipal en el uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Dar por recibida la Renuncia del El Señor Sindico Municipal Edgardo Martínez Campos, de ya no pertenecer a la Comisión de Mercados; quedando únicamente en la Comisión el concejal Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Administrador de Mercados. **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Concejo Municipal de Conformidad al Art. 91 del Código Municipal, en el uso de sus facultades legales por unanimidad por tanto **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal para que de la cuenta 00540005310 Fondos Fodes del 75%, contemplado en el gasto de Transporte y Disposición Final de desechos Sólidos, cancele la Factura Nº 02861 por un monto de **$13,195.24** que corresponde al pago de MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS S.E.M DE C.V ( **MIDES** ), por el servicio brindado a ésta municipalidad **del 1 al 15 de febrero de 2019**; Considerando que es un deber de la municipalidad mantener limpia la ciudad y proteger a sus habitantes. Se Comprobará como lo establece el art. 86 del Código Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Concejo Municipal en vista de las factura para pago presentada por la UACI la número 0064 relativa al servicio mensual de enero del presente año de equipos multifuncionales con impresiones ilimitadas, de dos impresoras HP OFFICEJET PRO X476dw MFP y una impresora EPSON L1300 por un monto de **$487.00 y** la factura número 0065 con un monto **$230.00** del servicio mensual de enero del presente año de una impresora Kyocera M2040DN multifuncional con impresiones ilimitadas, del proveedor JL SECURITY TECHOLOGIES; equipos que son utilizados por las diferentes unidades Municipales, Tesorería, UDU, Recursos Humanos y Recuperación de Mora; por tanto de conformidad al artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** autorizar a la Tesorera Municipal para que cancele las facturas 0064 con un monto de **$487.00** y la número 0065 por un monto de **$230.00** a favor de JL SECURITY TECHOLOGIES, en concepto del servicio mensual que se recibió correspondiente al mes de enero del presente año, de las 4 impresoras detalladas anteriormente; tómese del Fondo 25% cuenta numero 00540005329 y emita cheque a nombre de Jaret Naun Morán Sorto. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO DIEZ:** El Concejo Municipal en vista de las cotizaciones presentada por la UACI para la compra de 1 Barril de Aceite 15W -40 y 1 galón de aceite 10W- 30 presentando a los que ofertaron por Comprasal: Benedetti Zelaya S.A de C.V por un monto de $682.06 y RESPUESTOS INDUSTRIALES por un monto de $779.11; Aceite que se utilizará para el mantenimiento de los vehículos administrativos Municipales para el año 2019; por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 30 numeral 9 del código Municipal se **ACUERDA:** adjudicar la compra de 1 Barril de Aceite 15W- 40 y 1 galón de aceite 10W- 30 a **Benedetti Zelaya S.A de C.V** por un monto de **$682.06;** autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad del gasto demantenimiento preventivo de flotas de camiones y vehículos 2019 fondo FODES 75% y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO ONCE:** El Concejo Municipal en vista de las cotizaciones presentada por la UACI para la compra de 4 balones de futbol de sala número 4; presentando a los que ofertaron por Comprasal: DISTRIBUIDORA JAGUAR S.A DE C.V por un monto de $120.00 y ICI S.A DE C.V por un monto de $151.88; balones que necesita el profesor Municipal de deporte Luis Nicolás Carpio para poder utilizarlos en los torneos Municipales; El Concejo Municipal teniendo la competencia en promover el deporte y la recreación en el municipio, de conformidad a los artículos 4 numeral 4, artículo 30 numeral 9 y artículo 91 del código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto se **ACUERDA:** adjudicar la compra de 4 balones de futbol de sala número 4 MIKASA a **DISTRIBUIDORA JAGUAR S.A DE C.V** por un monto de **$120.00;** autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 00540008590 Apoyo al Deporte en el Municipio de Tonacatepeque año 2019 y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO DOCE:** El Concejo Municipal en vista de la cotización presentada por la UACI para la compra de 15 pares de batería 2A y 15 pares de batería 3A; presentando al único que ofertó por Comprasal: FERRETERÍA SAGRADO CORAZÓN por un monto de $48.00; batería que solicita el Jede del CAM para los controles de los aires acondicionados que se encuentra en las diferentes oficinas; y de conformidad artículo 30 numeral 9 del código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto se **ACUERDA:** adjudicar la compra de 15 pares de batería 2A y 15 pares de batería 3A a FERRETERÍA SAGRADO CORAZÓN por un monto de **$48.00;** autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 00540005302 fondo Común y emita cheque a nombre de Luis Alfredo Núñez Fonseca. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Concejo Municipal en vista de Factura de COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CAESS S.A DE C.V) con NIC 20297818 serie B numero 0000000104055023 correspondiente al alumbrado público de varias direcciones del Municipio de Tonacatepeque, siendo el mes de febrero del dos mil diecinueve, y Considerando: I) que ya se venció la factura para su pago el día 18 de febrero del presente año; II) Que este Concejo Municipal está obligado a responder a la población del Municipio en la eficiencia del servicio de alumbrado público, aunque esto implique buscar alternativas de las cuentas que tenemos disponibles en la municipalidad para hacer frente a obligaciones económicas de la misma; y tomando en consideración que nuestros habitantes sufren a diario el ataque de la violencia y que el alumbrado público ayuda a prevenirla; y de conformidad al artículo 91 del código Municipal y articulo 5 inciso tercero de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social donde establece los Recursos Proveniente del Fondo podrán invertirse entre otros, al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares por tanto en el uso de sus facultades legales con 8 votos a favor se **ACUERDA**: **I)** se reconoce como deuda la cantidad de **$18,282.49** a la COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CAESS S.A DE C.V) por la factura con NIC 20297818 serie B numero 0000000104055023 correspondiente al servicio de alumbrado público que se recibió en el mes febrero del dos mil diecinueve; Autorícese a Tesorería Municipal para que erogue y pague esa cantidad de la cuenta numero 005-40005310 fondo FODES 75%. Se hace constar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes Regidores: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, UACI, Sindicatura, Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos y contabilidad. **ACUERDO NUMERO CATORCE:** El Concejo Municipal en vista a recurso de apelación interpuesto por la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CTE S.A de C.V), por su Apoderada Judicial con clausula especial Licenciada \_\_\_\_\_\_, interponiendo dicho recurso en fecha 18 de enero 2019 contra 3 cobros por parte de la Unidad de Catastro de fecha 14 de enero de 2019, donde cobran el funcionamiento de tres postes de los años 2017 al 2018 ubicados: 1) en Cimas II de San Bartolo, Psj. 11 Frente Iglesia La Profecía de Tonacatepeque; 2) Cumbres de San Bartolo, Psj. 8 Pol 27 Casa #36 Tonacatepeque; 3) Cimas II de San Bartolo Pje. 19 Calle a la Cancha, Tonacatepeque; el monto es por $28,890.00 incluye tasas de fiesta Patronales; que en acta 5 acuerdo 10 de fecha 29 de enero del presente año se Tiene como parte en dicho proceso a la Licenciada\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Apoderada Judicial con clausula especial de la Sociedad **CTE S.A DE C.V** se les da tres días para oírles y expresen todos los agravios, presenten prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba; que en ata 8 acuerdo 20 de 12 de febrero 2019 se admítase dicho escrito de Expresión de agravios para Resolver el Recurso de Apelación interpuesto por \_\_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderada Judicial con clausula especial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CTE S.A de C.V) en el termino de 8 días conforme a la ley General Tributaria Municipal; por lo que este concejo Municipal en esta reunión y junto con el informe de Gerencia Jurídica entra a analizar dicho recurso y resolverlo de la siguiente manera:

**Motivos de Impugnación**

**I SOBRE LA INCERTEZA DEL TRIBUTO QUE SE PRETENDE DETERMINAR EN EL ESTADO DE CUENTA EMITIDO POR ESA MUNICIPALIDAD.**

La Licenciada \_\_\_\_\_\_manifiesta que lo que se ha estipulado es a la licencia por instalación de tres postes tipo monopolo, ubicados en: 1) Cima de San Bartolo, calle a la cancha, Pje. 19 2) Cumbres de San Bartolo Pje. 9 Pol. 27 y 3) Cimas II de San Bartolo, Calle Principal, Pje. 11, todos en la jurisdicción de Tonacatepeque, manifestando que ha buscado en las ordenanzas Municipales ese cobro y que actualmente no se encuentra regulado, por lo que hay una evidente falta de tipicidad y esto le crea a la empresa un estado de completa indefensión, pues existe un vacio ya que la tasa no está regulada expresamente.

La Licenciada Hernández trae a colación doctrina del Tribunal Constitucional Español ( SSTC 42/1987, de 7 de baril ; Fj 2; 161/2003, de 15 de septiembre , FJ 2; 0 25/2004 de 26 de febrero FJ4) que el derecho fundamental enunciado en el Art. 25.1 CE extiende la regla NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE AL ÁMBITO DE L ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, y comprende doble garantía , la primera del alcance material absoluto y se refiere a la imperiosa exigencia de la predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permiten predecir con el suficiente grado de certeza dichas conductas, por consiguiente manifiesta la apoderada que su mandante CTE no encaja en el hecho generador del tributo que aparentemente se le imputa en el estado de cuenta.

II. “EN LA EVENTUALIDAD QUE EL TRIBUTO QUE ESA MUNICIPALIDAD PRETENDA CALIFICAR SEA EL PERMISO DE CONSTRUCCION DE CADA TORRE, POSTE U OTRA INFRAESTRUCTURA”

En la ordenanza Reguladora del Uso de Suelo y El espacio aéreo para la instalación de Torres, Antenas y cualquier otra infraestructura de Telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque, en adelante ORUSYS y sus reformas posteriores no contienen normativa que graven la instalación de postes, en la eventualidad que esa municipalidad pretenda cobrar determinar obligación tributaria en base a otro tipo de tasa descrita en la referida ordenanza, y la única que se ha encontrado es la regulada en el Art. 25 Inc. 1 ORUSYS: Valor del permiso de construcción de cada torre, poste u otra infraestructura destinada para instalar antenas de telecomunicaciones , dentro del área geográfica del municipio, cada una $3,000.00, y en la eventualidad que esta sea la tasa a la que la municipalidad se refiere en la resolución que inició este procedimiento CTE no convalida ni acepta los vicios procesales en los que la Municipalidad ha incurrido ya que esto conlleva a la nulidad de pleno derecho ya que la tasa no está regulada actualmente.-

Aclara también que CTE no construye nada de forma repetitiva todos los meses, ya que construir o instalar significa crear, elaborar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o de arquitectura , por tal motivo CTE no encaja en el hecho generador relativo a la obligación de pago por esta tasa y aún cuando CTE estuviese obligado este pago únicamente se podría imponer en una ocasión, dado que una vez construida la torre, poste u otra infraestructura de que se trate la “tasa por construcción” ya no le sería aplicable pues se debería tener una contraprestación pues por lo tanto se esta en la presencia de un impuesto y no de una tasa y hace una distinción entre impuesto, tasa y contribución especial, Art. 4,5 y 6 Ley General Tributaria Municipal. Un impuesto y no una tasa, y hace la diferencia entre impuesto y tasa; siendo el primero un tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente; elemento propio y de carácter positivo del impuesto es la ausencia de vinculación entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto; y la segunda es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de un modo particular al sujeto pasivo.

manifiestan que el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente, la particularidad del impuesto que distingue del resto de especies tributarias es que no aparece ninguna petición de prestación de servicio dirigida al ente público, lo que significa que el impuesto se paga por que se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte casualmente con actividad administrativa alguna. Y la tasa es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de un modo particular al sujeto pasivo.

**III. Sobre el Trámite Prescrito en la Ley General Tributaria Municipal**

Agrega la Licenciada\_\_\_\_\_\_\_que al revisar el presente caso se puede comprobar que al existir una apreciación técnica para determinar los hechos generadores efectuados a PERSONAL. Que sirven de base las obligaciones tributarias municipales y tratándose de tasas cuya prestación carece de inmediatez, el Jefe de catastro y Registro Tributario, antes de determinar la obligación tributaria municipal que se ha impugnado, debió aplicar el procedimiento regulado por el Art. 106 LGTM, al verificarse los supuestos regulados en el Art. 105 de ese mismo cuerpo de ley, por lo tanto se debió seguir el procedimiento tasado en la ley.

**IV. Sobre la violación a los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.**

La apoderada trae a colación el Artículo 11 de la Constitución de la República referente al derecho de audiencia alegando que antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho debe ser oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes y pues no se ha seguido el Art. 106 de la Ley General Tributaria Municipal para la determinación de oficio.

El fundamento lógico jurídico según el cual los contribuyentes se encuentran facultados para expresar su conformidad o inconformidad derivado de la garantía de audiencia, respecto a los hechos imputados en su contra por la administración Tributaria es el hecho que en la mayoría de los casos el procedimiento tributario terminará con un acto gravoso para los interese del contribuyente.

Lo anterior implica que la Administración Tributaria debe de contar con la información necesaria y suficiente respecto del caso, a efecto que tenga los medios suficientes para hacer cumplir la normativa tributaria. Lo expuesto además, resulta coherente con las funciones básicas concedidas a la administración tributaria referentes a la determinación, verificación, vigilancia y recaudación de las obligaciones tributarias.

Sigue manifestado la apoderada que el Jefe de catastro de inmuebles y empresas realizó una verdadera determinación oficiosa sin haber seguido el procedimiento establecido en el Art. 106 LGTM.

En congruencia todo lo expuesto, la determinación oficiosa efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido en el Art. 106 LGTM es violatoria de los derechos de audiencia, defensa y debido proceso contemplados en el Art. 2 y 11 de la Constitución de la República.

**V. Sobre las Violaciones al Principio de Seguridad Jurídica.**

Agrega la Licenciada \_\_\_\_\_\_\_que su mandante en caso de encajar en los hechos generadores por los cuales se ha determinado obligaciones tributarias a su cargo, el Art. 2 de la Constitución de la República impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de derechos de los particulares y cita la sentencia No. 28-99 de las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que dice lo siguiente: “una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y mas precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los limites que la ley prevé de manera permisiva para ellos al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones”. Como se puede ver es un principio subjetivamente expresado como derecho de los particulares que indudablemente se aplica y se exige respecto del ejercicio de las potestades creadoras de normas jurídicas.

Manifiesta que no existe una relación proporcional entre el valor de las supuestas prestaciones municipales y el quantum de las denominadas tasas.

De lo expuesto es evidente que el tributo en comento lesiona desproporcionalmente el patrimonio de su mandante.

de el”

**VI. Sobre la violación al derecho de propiedad**

Agrega la Licenciada \_\_\_\_\_\_\_que su mandante en caso de encajar en los hechos generadores por los cuales se ha determinado obligaciones tributarias a su cargo, el Art. 2 de la Constitución de la República impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de derechos de los particulares y cita la sentencia No. 28-99 de las ocho horas del veinticinco de abril de dos mil emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que dice lo siguiente: “una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y mas precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva para ellos al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones”. Como se puede ver es un principio subjetivamente expresado como derecho de los particulares que indudablemente se aplica y se exige respecto del ejercicio de las potestades creadoras de normas jurídicas.

**Por todo lo antes expuesto:**

**Motivos de Impugnación**

**I SOBRE LA INCERTEZA DEL TRIBUTO QUE SE PRETENDE DETERMINAR EN EL ESTADO DE CUENTA EMITIDO POR ESA MUNICIPALIDAD.**

Que como Municipalidad estamos claros que al no existir una ordenanza no podemos cobrar los tributos Municipales, sin embargo la Ordenanza Reguladora del Uso de Suelo y El espacio aéreo para la instalación de Torres, Antenas y cualquier otra infraestructura de Telecomunicaciones en el Municipio de Tonacatepeque en su Art. 25 inc. 1 el cual esta publicada en el diario oficial Tomo 412 de fecha 16 de agosto de 2016 y su reforma publicada en el Diario oficial con fecha 15 de diciembre de 2016 No. 234 Tomo 413, por lo tanto si está descrita como tal en la ordenanza antes mencionada, por lo tanto es un estado de Cuenta legal.

II. “EN LA EVENTUALIDAD QUE EL TRIBUTO QUE ESA MUNICIPALIDAD PRETENDA CALIFICAR SEA EL PERMISO DE CONSTRUCCION DE CADA TORRE, POSTE U OTRA INFRAESTRUCTURA”

Sabemos que la instalación de postes es solo una vez y no cada año por eso es que los postes y su instalación se han cobrado en nota de fecha catorce de enero del corriente año, en el presente estado de cuenta lo que se le esa cobrando es el funcionamiento anual de dichos postes, los cuales si estamos obligados a cobrárselos pues Ustedes mismos están detallando en que lugar están ubicados (1) Cima de San Bartolo, calle a la cancha, Pje. 19 2) Cumbres de San Bartolo Pje. 9 Pol. 27 y 3) Cimas II de San Bartolo, Calle Principal, Pje. 11, todos en la jurisdicción de Tonacatepeque,) todos ellos están es espacio público de la Municipalidad, valga la aclaración por lo tanto si estamos prestando un servicio a su compañía

**III. Sobre el Trámite Prescrito en la Ley General Tributaria Municipal**

Efectivamente existe un hecho generador Art. 12 LGTM, al instalar Ustedes como CTE un poste en propiedad pública regulado por la municipalidad el cual a Ustedes les genera dividendos a nosotros como lo es sabido por Ustedes nos surge la obligación de calificarlos pues existe todos los elementos y circunstancias previstas en la ORUSYS Art. 25 Reformado, por lo tanto se considera producido. Art. 14 LGTM.

Por lo tanto al ver estos preceptos que la Ley General Tributaria nos dá el Jefe de Catastro lo ha calificado conforme al Art. 105 y 106 LGTM.

**IV. Sobre la violación a los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.**

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.   
  
El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:   
El aviso de inicio del procedimiento;

1. la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
2. una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
3. la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

Según Informe de Ingeniero Reynaldo Choto se le envió legalmente notificación de cobro por postes en fecha 14 de enero del corriente año y por el permiso de funcionamiento en fecha quince de enero de dos mil diecinueve y recibido ambos en esta última fecha por parte de CTE..

**V. Sobre las Violaciones al Principio de Seguridad Jurídica.**

es un principio del [derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho), universalmente reconocido, que se basa en la «[certeza del derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Certeza_del_derecho)», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el [poder público](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_p%C3%BAblico). La seguridad jurídica es, en el fondo, la [garantía](https://es.wikipedia.org/wiki/Garant%C3%ADa) dada al [individuo](https://es.wikipedia.org/wiki/Individuo) por el [Estado](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado) de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

**VI. Sobre la violación al derecho de propiedad**

En ese sentido, el art. 4 n° 23 del Código Municipal establece que es competencia de las municipalidades regular el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales. Asimismo, el art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal señala que están afectos al pago de tasas los servicios públicos que impliquen el uso de bienes municipales. Por tanto, se ha concluido que las Municipalidades son competentes para regular el uso de espacios públicos encomendados a la administración municipal, aunado al poder tributario que les garantiza el art. 204 ord. 1° Cn., de lo que se extrae que aquellas gozan de la facultad constitucional para gravar la utilización del suelo y subsuelo administrado por el municipio mediante el establecimiento de tasas municipales, siempre que por su pago se pueda individualizar un servicio a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

En la Sentencia de fecha 30-IV-2010, emitida en el proceso de Amp. 142-2007– ha caracterizado a las tasas con los siguientes elementos: (i) es un gravamen pecuniario, que puede regularse en una ley u ordenanza municipal y frente al cual el Estado o el Municipio se comprometen a realizar una actividad o contraprestación, la cual debe plasmarse expresamente en su texto; (ii) se trata de un servicio o actividad divisible, a fin de posibilitar su particularización; y (iii) se trata de actividades que el Estado o el Municipio no pueden dejar de prestar porque nadie más está facultado para desarrollarlas. Por tanto conforme analizado la expresión de agravios interpuesta por la recurrente y el analice de Gerencia Jurídica este Concejo Municipal y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal en el uso de sus facultades legales se **Acuerda RESOLVER: a)** No ha lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el por la Licenciada\_\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CTE S.A de C.V), en contra 3 cobros por parte de la Unidad de Catastro de fecha 14 de enero de 2019, donde cobran el funcionamiento de tres postes de los años 2017 al 2018 ubicados: 1) en Cimas II de San Bartolo, Psj. 11 Frente Iglesia La Profecía de Tonacatepeque; 2) Cumbres de San Bartolo, Psj. 8 Pol 27 Casa #36 Tonacatepeque; 3) Cimas II de San Bartolo Pje. 19 Calle a la Cancha, Tonacatepeque; por el monto de $28,890.00 incluye tasas de fiesta Patronales. **b)** Ordénese a CTE S.A de C.V se sujete a lo resuelto a los cobros. **c)** Se mandata al Ingeniero Reynaldo Choto para que notifique la presente al recurrente a la dirección \_\_\_\_\_\_o al número de fax\_\_\_. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Tesorería, Gerencia General, UACI, Sindicatura, Contabilidad y Presupuesto. **ACUERDO NUMERO QUINCE:** El Concejo Municipal en vista de la cotización presentada por la UACI relativa a la compra de 2 Barriles de aceite 15W-40 presentando al único que oferto por Comprasal: FUEL SERVICES S.A DE C.V por un monto de $1,048.64 precio por cada barril de $524.32; aceite que solicita el encargado de Mantenimiento de Camiones de Vehículos pesados; El Concejo Municipal considera: I) que se tiene informe del Mecánico municipal que actualmente solo están funcionando el equipo 35 y 37 de la Municipalidad y que cada mes se suministra 5 galones a una unidad y 2 a la otra y anual se ocuparía 84 galones para dichas unidades. II) que ya el encargado de los vehículos livianos administrativo ha solicitado para el mantenimiento de estas un barril. III) por tanto se considera que se debe de comprar lo necesario para los dos camiones pesados que están funcionando; y de conformidad al artículo 30 numeral 9 del código Municipal se **ACUERDA:** Adjudicar la compra de 1 barril de aceite 15W-40 a **FUEL SERVICES S.A DE C.V** por un monto **$524.32** para los camiones pesados; autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad del gasto de Mantenimiento preventivo de flotas de camiones y Vehículos 2019 del fondo FODES 75% y emita cheque a nombre de la empresa. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, UACI, Sindicatura, Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos y contabilidad. **ACUERDO NUMERO DIECISEIS:** El Concejo Municipal en vista que Tesorería Municipal omitió solicitar en tiempo a este Concejo un listado de transferencia bancarias que realizó la Tesorera Municipal y que no tienen acuerdo municipal, por lo que solicita la legalización de dichas transferencias bancarias; por tanto en el uso de sus facultades legales con 8 votos a favor se **ACUERDA:** Aprobar y ratificar las transferencia bancarias realizada por la Tesorera Municipal las que se detallan:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA** | **A LA CUENTA** | **LA SUMA** | **LA SUMA** | **EN CONCEPTO** |
|  | **005-4000530-2**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **005-40005329**  **Alcaldía Municipal de Tonacatepeque/ FODES/ISDEM 25%.** | **$13,750.00**  **(CHEQUE)** |  | En concepto de ABONO A PRESTAMO. |
|  | **005-4000530-2**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **005-40008590**  **Alcaldía Municipal de Tonacatepeque/Apoyo al deporte del municipio de Tonacatepeque del año 2,019** | **$770.00**  **(CHEQUE)** |  | En concepto de pago de premios de torneos que se llevó a cabo en el Polideportivo de Tonacatepeque a nombre de Nicolás Carpio, un cheque por $ 345.00 y otro por $ 425.00, del día 12/02/19 |
|  | **005-40005302**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **005-40005310**  **Alcaldía Municipal de Tonacatepeque/ FODES/ISDEM 75%.** | **$656.45**  **(CHEQUE)** |  | En concepto de ABONO A PRESTAMO. |
|  | **005-40005353**  **Alcaldía municipal de Tonacatepeque, 7% fiestas patronales** | **005-40005302**  **Fondo común, municipalidad de Tonacatepeque** | **$ 13.96**  **(CHEQUE)** |  | Complemento de remesa correspondiente al día 08/02/2019 caja 1, debido que por error involuntario se remeso a la cuenta del 7%. Monto remesado $88.95, siendo lo correcto $74.99, habiendo una diferencia de $13.96 que debió remesarse al fondo común. |
|  | **005-40005353**  **Alcaldía municipal de Tonacatepeque, 7% fiestas patronales** | **005-4000530-2**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **$ 2.70**  **(CUEQUE)** |  | Complemento de remesa correspondiente al día 08/02/2019, caja 2, debido a que por error involuntario se remeso a la cuenta del 7% , monto remesado $ 37.07, monto correcto  $34.37  Diferencia de $2.70 que debió remesarse al fondo común. |
|  | **005-40005302**  **Fondo común municipalidad de Tonacatepeque** | **005-40005353**  **Alcaldía municipal de Tonacatepeque, 7% fiestas patronales** | **$ 624.34**  **(CHEQUE)** |  | Complemento de remesa correspondiente al día 15 /02/2019 caja 1, ya que el efectivo fue insuficiente por el ingreso de cheques de CAESS |

**Se hace constar** que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, razonando lo siguiente: porque esta aprobación de transferencias implica la erogación ya ejecutada de fondos y la ley ordena que deben ser acordadas previamente por el Concejo y luego comunicadas al tesorero para efectos de pago, la solicitud de aprobación de transferencias y pagos ya ejecutados son una práctica permanente y constante y no es legítimo confirmar la validez de acciones que violan los procesos de ley y se le solicita a que se le haga un llamado a la Tesorera Municipal para que presente las transferencias en tiempo, para aprobarla y luego pueda ejecutarlas; También salva su voto el Concejal propietario: Carlos Ernesto Ulloa Salinas. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, Sindicatura, Tesorería, Presupuesto, Recursos Humanos y contabilidad. **ACUERDO NUMERO DIECISIETE:** El Concejo Municipal en vista de la petición verbal del concejal José Rolando Vivas, donde solicita que envista que la asesora de la Ética Gubernamental Ana Gloria Coto de Ventura, manifestó que concejales no deben de pertenecer a la Comisión de Ética Gubernamental en esta municipalidad por tanto pide se deje sin efecto los nombramientos de dichos concejales, El Concejo Municipal envista de haber escuchado la Asesora y conforme a la Ley y Reglamento de Ética Gubernamental en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA:** dejar sin efecto los nombramientos de los concejales en la comisión de Ética Gubernamental de esta Municipal a **José Ismael Doradea Molina Propietario, y a su suplente al Lic. José Rolando Vivas. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A**: Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos y comisión de Ética Gubernamental. **Se hace constar** que los siguientes concejales Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez salvan sus votos en los siguientes acuerdos; **acuerdo 6** razonando lo siguiente: La Planificación, ejecución y erogaciones de proyectos tiene procesos ya reglamentados en leyes, códigos y manuales; -Las Unidades de Desarrollo Urbano, UACI, Tesorería y Gerencia General tiene competencias en la realización de los proyectos; - no responsabilizarnos de los deficientes procesos Técnicos, Administrativos y Gerencias y sus resultados; **acuerdo 13** Somos conscientes que es una obligación de la municipalidad pagar las facturas de energía eléctrica para garantizar el servicio de alumbrado público a nuestra población y con ello una mejor calidad de vida y una mayor seguridad en diferentes espacios, pero no estamos de acuerdo a que se eroguen los gastos del 75% del Fondo FODES, ya que la finalidad de este es realizar proyectos para las comunidades, de lo contrario se estaría violentando la Ley FODES. Además señalamos que aunque dichas erogaciones están contempladas hacerlas del FODES 75% en el presupuesto 2019, eso no da garantía de legalidad, porque nos es un procedimiento que esté contemplado en dicha ley, Por lo anterior, amparados en Código Municipal, salvamos nuestros votos. Y no Habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.